vht/dma
S.78ª/374ª

Oficio Nº 21.651

VALPARAÍSO, 19 de octubre de 2026

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.349 para rebajar el monto de las multas que indica y establecer criterios para su graduación, correspondiente al boletín N° 17.786-01, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el artículo 16 de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero:

i. Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

"b) Los incumplimientos de carácter formal o administrativo que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias, los cuales se sancionarán con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales,

considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, los errores de presentación, formato, unidades de medida o expresión de la información exigida por la normativa.”.

ii. Intercálase la siguiente letra c), pasando la actual letra c) a ser letra d), sin enmiendas:

“c) Los incumplimientos que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias; que impidan su correcta identificación; o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio, los cuales se sancionarán con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, la adulteración de la composición del producto, la falsedad o alteración de la información sobre su origen, identidad o trazabilidad, y cualquier otra conducta que comprometa la protección de los usuarios o el adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.

2. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La multa aplicada en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará en consideración a la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hayan adoptado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor haya obtenido de la infracción, su capacidad económica y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.”.”.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° del Código Civil, hago presente a V.E. que esta iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de los exdiputados señores Harry Jürgensen Rundshagen y Jorge Rathgeb Schifferli, de la exdiputada Carolina Marzán Pinto, de las diputadas Emilia Nuyado Ancapichún, Gloria Naveillán Arriagada y Flor Weisse Novoa, y del diputado Benjamín Moreno Bascur.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados